

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva Española!

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

CIRCULAR

Como, no obstante las Circulares de 28 de abril de 1939 (BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 1.º de mayo de 1939), 28 de junio de 1939, 28 de febrero de 1940 (BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 2 de marzo de 1940) y 30 de mayo de 1940 (BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 4 de junio de 1940), en las cuales se ordenaba la formación de las Juntas locales de Fomento Pecuario de los pueblos que se citaban, existen todavía algunos pueblos que no han constituido dichas Juntas, lo que redundará en perjuicio de la ganadería y sanidad públicas, de orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil se dispone por medio de la presente, que en el plazo de quince días remitan a este Gobierno Civil las actas de constitución de las citadas Juntas, pasado el cual se procederá a imponer a los señores Alcaldes de los pueblos que se mencionan en la relación que se inserta, la multa de 100 pesetas, con la que, desde ahora, quedan conminados.

Alpedrete, Ambite, Anchuelo, El Atazar, Batres, Boadilla del Monte, Colmenar del Arroyo, Chozas de la Sierra, Fresnedillas, Hoyo de Manzanares, Majadahonda, Navalagamella, Pozuelo de Alarcón, Quijorna, San Martín de Valdeiglesias, Sevilla la Nueva, Titulcia, Valdelaguna, Valdehaza, Villanueva de la Cañada.

Madrid, 11 de enero de 1941.—El Secretario general del Gobierno Civil, Joaquín del Moral.

(G. C.—119)

Diputación Provincial de Madrid

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión Gestora, en sesión de 30 de diciembre de 1940, ha acordado sacar a subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, durante las horas de diez a doce, la ejecución de las obras de reparación del ca-

mino vecinal de Torres de la Alameda a Valverde y Corpá (kilómetros 4 al final).

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 69.333,02 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 6 de febrero próximo, a las doce, en el Palacio de esta Corporación, y bajo la presidencia del que lo es de la misma o del señor Vocal Gestor en quien delegue.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado, clase sexta, y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad que represente el 5 por 100 del importe del Presupuesto de contrata, o sea 3.378,51 pesetas en metálico o efectos públicos al precio de su cotización oficial.

Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formulare proposición, la formulare nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia Provincial a la cantidad que represente el 5 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 10 por 100 de la cantidad líquida del remate.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día anterior al de la subasta, durante las horas de diez a doce, y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose proposiciones en las Oficinas Centrales y en la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores

Letrados de la Beneficencia provincial.

Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de ..., se compromete a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de ... pesetas; igualmente se compromete a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifican, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 11 de enero de 1941.—El Secretario, Emilio Torres Cañamares.

Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Tarifa provisional para el suministro de energía eléctrica

Vistas las instancias presentadas por la Sociedad anónima «Eléctrica Castellana», «Compañía Eléctrica Industrial», «Sociedad Hidráulica del Guadarrama» y «Eléctrica de los Carabancheles», Sociedad anónima, en las que solicitan la aprobación, para su aplicación en los suministros de dichas Empresas, de la «Tarifa provisional para el suministro de energía eléctrica» aprobada por el excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia con fecha dos de noviembre del corriente.

Potencia declarada en el contrato	Meses de mayo, junio, julio y agosto	Meses de noviembre, diciembre, enero y febrero	Meses de marzo y abril, septiembre y octubre
Hasta 140 vatios	5 p.	7 p.	6 p.
De 141 a 210 vatios	7 p.	11 p.	9 p.
De 211 a 280 "	9 p.	13 p.	11 p.
De 281 a 500 "	13 p.	19 p.	16 p.
De 501 a 700 "	22 p.	34 p.	28 p.
De 701 a 1.000 "	24 p.	36 p.	30 p.
De 1.001 a 1.500 "	29 p.	43 p.	36 p.
Más de 1.500 vatios	40 p.	60 p.	50 p.

En las cuales «p» representa el precio normal del k. w. h. fijado en la tarifa por contador correspondiente.

Condiciones de aplicación

a) Esta tarifa comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación

Visto que la situación y circunstancias que fueron fundamento para la autorización de dichas tarifas para «Unión Eléctrica Madrileña» y «Cooperativa Electra-Madrid», se dan por igual para la Sociedad anónima «Eléctrica Castellana», «Compañía Eléctrica Industrial», «Sociedad Hidráulica del Guadarrama» y «Eléctrica de los Carabancheles».

De acuerdo con lo preceptuado en el apartado i) de las Condiciones de aplicación de las mencionadas tarifas, que textualmente dice: (i) Se faculta a la Delegación de Industria para hacer extensivas estas tarifas a las Empresas que por encontrarse en análoga situación lo soliciten.»

Declaro ser de aplicación legal para la Sociedad anónima «Eléctrica Castellana», «Compañía Eléctrica Industrial», «Sociedad Hidráulica del Guadarrama» y «Eléctrica de los Carabancheles», la «Tarifa provisional para el suministro de energía eléctrica».

Se autoriza a la Sociedad anónima «Eléctrica Castellana», «Compañía Eléctrica Industrial», «Sociedad Hidráulica del Guadarrama» y «Eléctrica de los Carabancheles», Sociedad anónima, para que apliquen las presentes tarifas a los abonados por contador para alumbrado de viviendas, cuya instalación no se encuentre provista de este aparato de medida, y a los nuevos abonados cuyas instalaciones funcionen en condiciones análogas.

En tales casos, el importe de las facturas mensuales de los abonados se deducirá en pesetas por las fórmulas siguientes:

en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y se aplicará también con carácter retroactivo a los consumos efectuados a partir de la fecha en que expiró el plazo de aplicación de las anteriores (27 de mayo de 1940).

b) El plazo de vigencia de esta tarifa será de seis meses, quedando facultada la Delegación de Industria para su prórroga por otro período, si, a su juicio, continuaran las causas que la motivaron.

c) Las liquidaciones que se efectúen con arreglo a la presente tarifa, se considerarán como definitivas si en el término de ocho días, a partir de la fecha de colocación del contador, el abonado o la Empresa no manifiestan su deseo de que se realice el prorrateo con arreglo a los consumos que se registren en los seis meses sucesivos, debiendo las Empresas hacerlo constar en las Pólizas de abono y notificarlo, en su caso, al abonado.

d) Se considerará como fraude el que un abonado tenga instalados aparatos con mayor potencia de los que figuran en el contrato. A este efecto, cuando se trate de instalaciones antiguas (cambios de abonados) en que no sea preceptivo el dictamen de la Delegación de Industria, serán reconocidas éstas por un inspector de la Empresa, el cual llenará la Hoja-boletín a que se refiere el artículo 52 del vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas receptoras. En el caso de instalaciones nuevas, exigirán las Empresas la presentación de la Hoja-boletín extendida por el instalador que la haya efectuado, o el dictamen de la Delegación de Industria, según proceda.

e) Estas tarifas no podrán ser concedidas a ningún abonado que tenga ya instalado contador, ni podrán imponerlas las Empresas en el caso de que dispongan de contador adecuado al suministro solicitado por el abonado.

f) A medida que las Empresas dispongan de contadores adecuados para las instalaciones a que se haya aplicado esta tarifa provisional, tanto si son de su propiedad como de empresas alquiladoras, los colocarán a sus abonados siguiendo un riguroso orden, según la antigüedad en la contratación del suministro.

g) La Empresa no podrá percibir los derechos de enganche que tenga legalmente establecidos hasta tanto sea instalado el contador.

h) A todo contrato que se efectúe con arreglo a esta tarifa provisional, deberá unirse un ejemplar impreso de la misma con las condiciones de aplicación.

i) Todas las dudas que se presenten en la interpretación de esta tarifa provisional serán resueltas por la citada Delegación de Industria, la que tomará cuantas medidas conduzcan al más rápido cese de este régimen excepcional.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 27 de diciembre de 1940.—
El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.
(G. C.—125)

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Personal de recaudación

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Gobierno de la Nación de tres de mayo de 1940, ha sido designado para desempeñar la Recau-

dación de contribuciones de la zona de Buenavista, de esta capital, el Jefe de Administración del Cuerpo Pericial de Contabilidad don José Gárate Fernández, quedando establecidas las oficinas en la calle de Orfila, número 10.

Asimismo ha sido nombrado Recaudador de la Hacienda en la zona del Hospital, de esta capital, el Jefe de Administración del Cuerpo general de Administración de la Hacienda Pública don José García Mauriño, quien ha situado las oficinas recaudatorias en la calle de Juanelo, número 12.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de las Autoridades, Registradores de la Propiedad y contribuyentes de las indicadas zonas.

Madrid, 8 de enero de 1941.—El Tesorero de Hacienda, M. Jalón.
(G. C.—123)

El Recaudador de la Hacienda en la zona de Buenavista, en esta capital, participa a la Tesorería que, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del vigente Estatuto de recaudación, ha nombrado Recaudadores auxiliares para la indicada zona a los señores siguientes: Don Ruperto Andrués Porta, don Emiliano Escolar González, don Frutos Arrecubieta Otaño, don Segundo San Antolín, don Federico Burgos García, don Ramón Tirado López, don Mariano Rello Yuvero, don Angel Vizoso Arandez y don Manuel Rodríguez Portela.

También el Recaudador de la zona del Hospital participa haber nombrado Recaudadores auxiliares para la indicada zona a los señores don Bernabé Bachiller Ochaíta, don Luis de la Peña Moreno, don Angel García Pérez, don Juan José Bañuelos Gómez y don Agustín Hernández Aparicio.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de las Autoridades, Registradores de la Propiedad y contribuyentes de ambas zonas.

Madrid, 8 de enero de 1941.—El Tesorero de Hacienda, M. Jalón.
(G. C.—123)

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE MADRID

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO

Formación de Matriculas para el año 1941

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre próximo pasado, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de 22 del mismo mes, la Dirección General de Rentas Públicas ha comunicado a esta Administración las siguientes instrucciones:

1.º Las Matriculas de la Contribución Industrial se formarán ateniéndose exactamente a las prescripciones contenidas en los artículos 18 y 19 de la citada Ley. Para ello se procederá del siguiente modo:

a) En la casilla correspondiente se consignará la nueva cuota para el Tesoro, o sea la resultante de multiplicar la actualmente en vigor, por el coeficiente 2,4, cuando se trate de contribuyentes de la Tarifa primera, y por el coeficiente 2, cuando los contribuyentes sean de las tarifas segunda, tercera y cuarta.

Igualmente debe multiplicarse por el coeficiente que corresponda, según la tarifa en que estén comprendidos, los tipos de imposición, como los de contratista, espectáculos, etc., que por hallarse determinados por un porcentaje en relación con la base tributaria, representan una cuota variable.

También debe tenerse presente que en aquellos casos en que para conceder determinadas ventajas y derechos a los contribuyentes, se fijen topes mínimos de cuota, como, por ejemplo, ocurre con lo establecido en el artículo 43 del Reglamento respecto a los fabricantes con almacén fuera de sus fábricas, debe guardarse la misma proporción de aumento en dichos topes, multiplicándolos por los coeficientes que fija la Ley.

El aumento determinado por la multiplicación de los coeficientes 2,4 y 2 por las cuotas hasta ahora en vigor, ha de considerarse extendido a todas las cantidades fijas o porcentajes variables que en las Tarifas vigentes se hallen establecidos para determinar la cifra del ingreso efectivo que el contribuyente está en la obligación de realizar en el Tesoro para ejercer legalmente, desde el punto de vista fiscal, cualquier forma de comercio, industria, profesión u oficio.

Como es lógico, las cuotas repartidas por los gremios experimentarán los mismos aumentos a que se alude en los párrafos anteriores.

b) El 15 por 100 a que aparece reducido el recargo sobre las nuevas cuotas de la Contribución Industrial, concedido a los Ayuntamientos, debe entenderse que es el tipo máximo autorizado en equivalencia del 32 por 100 a que podían llegar, según las disposiciones anteriores. Dentro del límite de ese 15 por 100, pueden, pues, los Municipios fijar el recargo que estimen oportuno, a excepción de los Ayuntamientos a que se refiere el artículo 96 de la citada ley de Reforma Tributaria, para los cuales el recargo máximo será el de 6,10 por 100.

c) Deben suprimirse o dejarse en blanco las casillas correspondientes al recargo transitorio del 20 por 100 sobre las cuotas y las del 5 por 100 de premios de cobranza y formación de Matrícula.

d) El recargo de Paro Obrero, reducido al 5 por 100, debe consignarse en la casilla correspondiente; pero únicamente en las Matriculas de los Municipios que lo tengan concedido con anterioridad a la publicación de la ley de Reforma Tributaria.

Al igual de lo determinado para el recargo de Paro Obrero, deben sufrir la reducción del 50 por 100 de su actual importe los recargos que hayan sido objeto de concesión especial a los Ayuntamientos, como ocurre, por ejemplo, con la décima autorizada por el artículo 525 del Estatuto municipal para el servicio de intereses y amortización de empréstitos, y con la que para mejoras, saneamiento y reforma interior de poblaciones, autoriza la segunda de las disposiciones especiales de la Ley de 29 de abril de 1920.

e) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la ley de Reforma Tributaria, las prescripciones anteriores no serán aplicables a las Matriculas de los pueblos adoptados con arreglo al Decreto de 23 de septiembre de 1939.

Todos los Ayuntamientos de esta provincia deberán proceder inmediatamente a la formación de las Matriculas de Contribución Industrial para el ejercicio actual de 1941, ateniéndose para ello a las preinsertas instrucciones, remitiendo a esta Administración de Rentas Públicas, antes del 31

del actual mes de enero, las aludidas Matriculas, en unión de las listas cobratorias y de las certificaciones a que se refiere el anuncio de esta Administración publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 19 de septiembre próximo pasado.

Asimismo deberán atenerse los Ayuntamientos a las normas publicadas en aquel anuncio, en cuanto no se opongan a las que anteceden.

Esta Administración de Rentas Públicas confía en el celo y actividad de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, para que el servicio de referencia se realice con toda escrupulosidad, a fin de que la nueva Ley aplicable produzca los rendimientos que son de esperar, y asimismo, que, dada la época en que se comunican estas instrucciones, se compensen con actividad excepcional el aplazamiento que ha experimentado el repetido servicio.

Madrid, 9 de enero de 1941.—El Administrador de Rentas Públicas, Luis Martos.

(G. C.—124)

PRIMERA JEFATURA DE ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES DE FERROCARRILES

ANUNCIO

Amparándose en la Ley de 17 de octubre último, la Sociedad anónima «Ferrocarriles y Construcciones A. B. C.», contratista de las obras del Trozo 3.º de la Sección 3.ª del Ferrocarril de Enlace de la Estación de Atocha (M. Z. A.) con la de Las Matas (Norte), que radican en los términos municipales de El Pardo, Las Rozas y Las Matas, ha solicitado la reducción de la fianza que tiene depositada como garantía de las citadas obras; lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 65 del Pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas de 13 de marzo de 1903 y en la R. O. de 3 de agosto de 1913.

En consecuencia, las personas o entidades que se consideren afectadas por daños y perjuicios, por deudas de jornales o materiales o por accidentes del trabajo derivados de las expresadas obras deberán, en un plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio, justificar ante los mencionados Ayuntamientos haber presentado sus reclamaciones en los Juzgados municipales o de primera instancia, o en las Magistraturas del Trabajo, según se trate de reclamaciones por daños o perjuicios y deudas de materiales o de las de jornales y accidentes del trabajo.

En el último día del plazo mencionado deberán los respectivos Alcaldes dar cuenta de las reclamaciones presentadas a la Primera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, calle de Sagasta, número 30, piso segundo, o remitir, en su defecto, una certificación acreditativa de no haberse formulado reclamación alguna. De no recibirse en dicha Jefatura la expresada certificación en los ocho días siguientes al término del repetido plazo de treinta días, se entenderá que no se ha formulado ninguna reclamación.

Madrid, 10 de enero de 1940.—El Ingeniero Jefe, P. A., C. Fesser.

(G. C.—134)

(O.—1.725)

PRIMERA JEFATURA DE ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES DE FERROCARRILES
ANUNCIO

Amparándose en la Ley de 17 de octubre último, la Sociedad anónima «Obras y Construcciones Hormaeche», contratista de las obras del Trozo 2.º de la Sección 2.ª del Ferrocarril de Enlace de la Estación de Atocha (M. Z. A.) con la de Las Matas (Norte), que radican en los términos municipales de Madrid y Chamartín de la Rosa, ha solicitado la reducción de la fianza que tiene depositada como garantía de las citadas obras, lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 65 del Pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas de 13 de marzo de 1903 y en la R. O. de 3 de agosto de 1913.

En consecuencia, las personas o entidades que se consideren afectadas por daños o perjuicios, por deudas de jornales o materiales o por accidentes del trabajo derivados de las expresadas obras deberán, en un plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio, justificar ante los mencionados Ayuntamientos haber presentado sus reclamaciones en los Juzgados municipales o de primera instancia, o en las Magistraturas del Trabajo, según se trate de reclamaciones por daños o perjuicios y deudas de materiales o de las de jornales y accidentes del trabajo.

En el último día del plazo mencionado deberán los respectivos Alcaldes dar cuenta de las reclamaciones presentadas a la Primera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, calle de Sagasta, número 30, piso segundo, o remitir, en su defecto, una certificación acreditativa de no haberse formulado reclamación alguna. De no recibirse en dicha Jefatura la expresada certificación en los ocho días siguientes al término del repetido plazo de treinta días, se entenderá que no se ha formulado ninguna reclamación.

Madrid, 8 de enero de 1940.—El Ingeniero Jefe, P. A., C. Fesser.

(G. C.—122) (O.—1.724)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE MADRID
ANUNCIO

Por Orden ministerial se saca a licitación pública, con carácter urgente, la conducción diaria de la correspondencia en automóvil, entre la Oficina del ramo en Aranjuez y la estación del ferrocarril de dicho punto, bajo el tipo de cinco mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto al público en esta Administración Principal y Estafeta de Correos de Aranjuez, donde se admitirán proposiciones hasta el 25 del corriente, a las cinco de la tarde, y la subasta se verificará en esta Administración Principal el día 30 del mismo mes, a las once horas.

El depósito de fianza que presentarán los licitadores será de mil pesetas.—El Administrador principal, José de Juan (rubricado).

(G. C.—80) (O.—1.721)

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA.—SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA
PROVINCIA DE MADRID
MES DE DICIEMBRE DE 1940

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el expresado mes:

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	ANIMALES				
				Enfermos del mes anterior.....	Invasiones en el mes de la fecha.....	Curados.....	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos....
Fiebre de Malta..	Alcalá de Henares.....	Pezuela de las Torres....	Caprina....	15				15
Rabia.....	Navalcarnero.....	Villanueva de Perales..	Canina....		1		1	
Glosopeda.....	Alcalá de Henares.....	Meco.....	Bovina....	19		19		
Agalaxia contag. ^a	Idem.....	Los Santos de la Humosa.	Ovina....	40		40		
Viruela.....	Getafe.....	Alcorcón.....	Idem.....		20			20
Idem.....	Chinchón.....	Aranjuez.....	Idem.....	46		46		
Idem.....	Idem.....	Chinchón.....	Idem.....	16		16		
Perineumonía...	San Lorenzo del Escorial.	Galapagar.....	Bovina....		18			18
Sarna.....	Torrelaguna.....	Bustarviejo.....	Caprina...	29				29
Idem.....	Colmenar Viejo.....	Miraflores de la Sierra...	Idem.....	2		2		

Madrid, 10 de enero de 1941.—El Jefe del Servicio (Firmado).

(G. C.—118)

Junta Local de Subsidios Familiares agrícolas
ANUNCIO

El Presidente de la Junta Local de Subsidios familiares en el ramo de la Agricultura del término municipal de Canillas (Madrid).

Hago saber: Que por espacio de quince días hábiles, a partir del de la publicación de este anuncio, queda expuesto al público en la oficina legal de la referida Junta, sita en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento Nacional (carretera de Aragón, número 43), el borrador del Censo de personas con propiedad rústica en la jurisdicción de Canillas, que deben afiliarse a los Regímenes obligatorios de Subsidios Familiares y de Vejez, según lo dispuesto en el artículo tercero de la ley de 6 de septiembre y Orden ministerial de 28 de octubre de 1940, al objeto de que pueda ser examinado y conocido de cuantos resulten afectados por el mismo.

Durante los días 10, 11 y 13 del corriente mes de enero, y horas de diez a doce de la mañana, se reunirá la Junta en sesión pública para oír las observaciones verbales o escritas que se formulen por las personas interesadas.

Los propietarios o usufructuarios que laboren tierras directamente y no tengan personal asalariado a su servicio, tienen derecho a pedir su exclusión del Censo de referencia; también pueden solicitar las rectificaciones de inclusión que consideren justas, pero acompañando los elementos de juicio necesarios para ello.

Los propietarios de fincas arrendadas que, haciendo uso de la facultad que les concede el párrafo tercero del artículo 15 de la Orden del Ministerio del Trabajo de 28 de octubre último, soliciten la distribución de sus cuotas en tantos recibos como sean los arrendatarios o colonos cultivadores de las mismas, lo instarán de la Delegación Provincial, mediante el modelo 3, que extenderán por duplicado, reservándose uno de los ejemplares y quedando el otro en poder de la Delegación, para que surta los efectos en el expediente de su razón.

Canillas, a 9 de enero de 1941.—El Presidente, Francisco Avia.

(G. C.—132)

Comisión D. Depuradora del Magisterio de Madrid

Por el presente se cita a los Maestros de Madrid, capital y provincia, incluidos en la presente relación, para que, en el término de diez días, a partir del siguiente en que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se presenten en las oficinas de la Comisión D., Depuradora del Magisterio de Madrid, para hacerles entrega de un pliego de cargos:

Pedro González San Segundo.

José Beltrán Marín.

Josefina Fernández Calzado.

Andrés Munuera.

Dolores Iravedra Marchante.

Mercedes Ausejo Moreta.

Emilio García García.

Madrid, 10 de enero de 1941.—El Presidente, Federico Acevedo.

(G. C.—147)

AYUNTAMIENTOS
EL ATAZAR

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión de ayer, el Presupuesto municipal ordinario y Ordenanzas municipales que han de regir durante el año de 1941, quedan expuestos al público ambos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y quinto de la Hacienda municipal, a fin de que puedan ser examinados y formular cuantas reclamaciones se consideren procedentes ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia.

El Atazar, 14 de diciembre de 1940.

El Alcalde, Mariano Hernanz.

(G. C.—59)

(X.—958)

NAVALCARNERO

El Ayuntamiento de mi presidencia acordó aprobar y elevar a definitivo el proyecto del Presupuesto municipal ordinario para 1941, por cuyo motivo se anuncia al público dicho documento por término de quince días, a fin de que, si lo creen necesario, puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término

ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Navalcarnero, 2 de enero de 1941.
El Alcalde, E. Alba.

(G. C.—56)

(X.—965)

NAVALCARNERO

Agrupación forzosa de Administración de Justicia de este partido judicial de Navalcarnero.—El proyecto del presupuesto para atender los gastos de Administración de Justicia de este partido judicial para el año 1941, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación municipal, por el plazo de ocho días, durante los cuales y los ocho siguientes podrán formularse las reclamaciones pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto del Reglamento de Hacienda municipal.

Navalcarnero, 2 de enero de 1941.
El Alcalde, E. Alba.

(G. C.—56)

(X.—966)

VILLACONEJOS

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Villaconejos,

Hace saber: Que en sesión del 14 del actual ha sido aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto formado para el inmediato año de 1941, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el quinto del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las Entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo sexto del mencionado Reglamento.

Dado en Villaconejos, a 16 de diciembre de 1940.—El Alcalde, Pablo Sánchez.

(G. C.—54)

(X.—956)

CAMARMA DE ESTERUELAS
Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario y Ordenanzas de exenciones para el año 1941, queda expuesto al público en esta Secretaría, por espacio de quince días, durante los cuales puede ser examinado y presentar reclamaciones contra el mismo.

En Camarma de Esteruelas, a 29 de diciembre de 1940.—El Alcalde, Eugenio Mendieta.

(G. C.—51) (X.—969)

MEJORADA DEL CAMPO

Acordado por este Ayuntamiento el arrendamiento de los arbitrios municipales, por su importe total de pesetas 20.000, para el año de 1941, de conformidad con el vigente Estatuto y Reglamento municipal, se pone en conocimiento del público que el acto de la subasta tendrá efecto al siguiente del plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio, estando el pliego de condiciones, para su examen, a disposición de los interesados, en las oficinas de la Secretaría.

Mejorada del Campo, a 28 de diciembre de 1940.—El Alcalde, firmado: Nicolás Gallego Sánchez.

(G. C.—58) (O.—1.716)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

En el expediente que se sigue en dicho Juzgado de primera instancia número 10, de esta capital, y Secretaría de don Cándido García Caamaño, a instancia del Procurador don Manuel Martín Veña, en nombre de don Santiago Egea Fernández, y en la pieza separada de declaración de herederos, dimanante de autos de presunción de muerte de don Juan de Mata Tomás Egea y Fernández, por proveído de esta fecha se ha acordado anunciar la muerte sin testar del referido causante, conforme determina el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento Civil, a fin de que, dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado los que se crean con igual o mejor derecho a los que reclaman en este expediente a la herencia de dicho señor, apercibiéndoles que si transcurrido dicho plazo no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, ocho de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,
Cándido García

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Agustín Cabeza de Vaca

(A.—1-1.254)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número dieciocho, de esta capital, en los autos de juicio de desahucio por falta de pago de la tienda derecha de la casa número dieciocho, hoy veinte, de la calle de García de Paredes, de esta capital, promovidos por doña María Luz Cibiano Hernández, contra don Ezequiel Martín Aguado, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, de diferentes enseres que han sido embargados al demandado,

para responder de las costas causadas, propios de tienda de vinos, y que han sido tasados en la suma de tres mil treinta y tres pesetas, los cuales se hallan depositados en la persona de don Domingo de la Fuente Barrero, domiciliado en la plaza de Matute, número cinco.

Y se advierte a los licitadores que para su remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintiocho de los corrientes, a las doce horas, y que el precio del remate será el de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, y que podrá hacerse a calidad de cederse a un tercero, y que para poder tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en establecimiento designado al efecto, un diez por ciento, por lo menos, de su expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, nueve de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,

P. Al m á r c e g u i

El Juez de primera instancia,

A. Martínez García

(A.—1-1.252)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor don Luis Vacas Andino, Juez de primera instancia del número seis de los de esta capital, en el expediente tramitado en dicho Juzgado a instancia del Procurador señor Muniesa, en representación de don Pedro Moreno Gainza, sobre declaración de herederos abintestato de doña Segunda Moreno Acón, se anuncia por medio del presente la muerte sin testar de la referida doña Segunda Moreno Acón, natural de Burgo de Osma, de setenta y nueve años de edad, soltera, sin profesión especial, hija de Calixto y Apolonia, que falleció en su domicilio de esta capital, Doctor Zamenhoff, número seis, el día veinticuatro de agosto de mil novecientos treinta y siete, haciéndose constar que quienes reclaman su herencia son sus cinco sobrinos legítimos, llamados doña Flora Moreno Bernal, doña María Jesús Moreno Bernal, doña Simona Moreno Bernal, conocida ésta por Heliodora Moreno Bernal; doña Carmen Moreno Bernal y don Pedro Moreno Gainza.

Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso primero, dentro del término de treinta días.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a tres de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,
P. S.

(F i r m a d o .)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Luis Vacas

(A.—1-1.251)

REQUISITORIA

JUZGADO NUMERO 10

Fernández Contreras (Juan), natural de Linares, de estado soltero, profesión jornalero, de dieciocho años, hijo de Juan y de Luisa, domiciliado últimamente en Juan Navarro, núme-

ro 16, procesado por hurto en causa número 168 de 1939, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 10, con objeto de prestar declaración y constituirse en prisión; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se le declarará en rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Madrid, a 17 de diciembre de 1940.—El Secretario, P. S. (firmado).—Agustín Cabeza de Vaca.

(B.—3.505)

CITACIONES

JUZGADO NUMERO 10

El señor Juez de instrucción número 10, de esta capital, ha dictado providencia con esta fecha en el sumario número 208 de 1936, por lesiones, en el cual manda se cite por medio de la presente a doña Concepción Sánchez del Toro, para que, dentro del término de diez días, a contar de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado, con el fin de que sea reconocida por el Médico Forense y se dictamine si se encuentra curada de las lesiones que sufrió, significando que este Juzgado está sito en General Castaños, núm. 1, y que el último domicilio de dicha señora es en el paseo del Cisne, núm. 20, piso tercero.

Y con el fin de que la citación acordada tenga efecto, se expide la presente en Madrid, a 30 de diciembre de 1940.—El Secretario judicial, P. S., José Pons.

(B.—3.626)

JUZGADO NUMERO 10

El señor Juez de instrucción número 10, de esta capital, ha dictado providencia en el sumario núm. 71, de 1935, por la que acuerda se cite a doña Luz Calvo Martorell, a fin de que, dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en la calle del General Castaños, número 1, con el fin de practicar un requerimiento, y que nombre nuevo Procurador en el mencionado sumario, ya que el nombrado, don José O. Pons Cavaller, no ejerce actualmente la profesión; bajo apercibimiento que de no hacerlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Y con el fin de que la citación acordada tenga efecto, expido la presente cédula en Madrid, a 27 de diciembre de 1940.—El Secretario judicial, José Pons.

(B.—3.627)

JUZGADO NUMERO 10

El señor Juez de instrucción número 10, de esta capital, en providencia de esta fecha, dictada en la causa número 107 de 1939, tiene acordado se cite en legal forma a Rufino Martínez y José Martín, soldados de la Segunda Centuria de Trabajo de F. E. T. y de las J. O. N. S., para que, dentro del término de diez días, a contar de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL, comparezcan ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en General Castaños, número 1, con objeto de prestar declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no efectuarlo les pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Y con el fin de que sirva de citación en forma, expido la presente, que firmo en Madrid, a 26 de diciembre de 1940.—El Secretario judicial, José Pons.

(B.—3.575)

JUZGADO NUMERO 10

El señor Juez de instrucción número 10, de esta capital, en providencia

dictada en la causa número 389 de este año, seguida por corrupción de menores, tiene acordado se cite en legal forma, por medio de la presente cédula, a Pedro Zamorano Córdoba, cuyo actual paradero y domicilio se ignora actualmente, con el fin de que presente declaración en la mencionada causa, bajo apercibimiento que si no comparece dentro del término de diez días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL, le pararán los perjuicios que hubiere lugar; significándole que este Juzgado se encuentra sito en General Castaños, número 1, Secretaría del Licenciado Cándido García Caamaño.

Y con el fin de que sirva de citación en forma, expido la presente en Madrid, a 26 de diciembre de 1940. El Secretario judicial, P. S., José Pons.

(B.—3.573)

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja general en 11 de diciembre de 1934, con los números 314.884 de entrada y 137.066 de registro, correspondiente a un depósito de 4.500 pesetas, Amortizable tres por 100, constituido por D. Ferrer de la Rosa Maestre, de su propiedad, para garantía de las obras de reparación del kilómetro ocho de la carretera de Albacete a Jaén (Albacete), a disposición de la Dirección general de Caminos,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 8 de enero de 1941.—El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Estevan.

(A.—1-1.248)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 77.946, a nombre de doña Juana Espinosa Martín, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 9 de diciembre de 1940.—Por el Jefe de la Caja (firmado).

(A.—1-1.253)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición núm. 117.490, a nombre de don Angel González Sáinz, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 11 de enero de 1940.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—1-1.249)